



**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE FABERO.**

ARTÍCULO 1. Objeto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Fabero, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Fabero a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura: comprenderá la realización de cualquier tipo de actividades culturales, tales como teatro, música, eventos literarios, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades análogas.
- b) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales. Subvenciones a asociaciones y clubes deportivos.
- c) Educación: cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación, prácticas docentes efectuadas en el Ayuntamiento de Fabero, dentro de los respectivos convenios firmados al efecto entre el Ayuntamiento y el Centro docente. Subvenciones a las asociaciones de padres y madres de alumnos. También será subvencionable la adquisición de libros de texto u otro material educativo.
- d) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- e) Tercera edad: actividades dirigidas a la tercera edad, ya sea financiando asociaciones o particulares organizadores, o la ayuda directa para la participación en actividades organizadas por otras instituciones.
- f) Turismo: aquellas excursiones y actividades con un marcado objeto cultural.
- g) Servicios sociales: subvenciones en materia de vivienda, alimentos, y en general todas las destinadas a paliar situaciones de necesidad de personas o colectivos con riesgo de exclusión o inadaptación social, familias desestructuradas, así como las que se otorgan en caso de catástrofe o infortunios públicos.



- h) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.
- i) Celebración de festejos.
- j) Desarrollo local y promoción económica.

ARTÍCULO 3. Órganos competentes para la concesión de las subvenciones.

El órgano competente para conceder subvenciones será el Alcalde o el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con las normas establecidas en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Dichos órganos dictarán las resoluciones por la que se concedan las subvenciones. La instrucción de los expedientes corresponderá a los órganos a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Si así se recoge expresamente en las bases específicas reguladoras de cada subvención que se convoque, podrán ser también beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.



- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- i) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Ayuntamiento.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 5. Entidades Colaboradoras

Será Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Igualmente, tendrán esta consideración los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la Legislación comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

La obtención de la condición de Entidad colaboradora y las prohibiciones para obtener dicha condición serán las señaladas en los puntos segundo y tercero del artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.



El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria de cada subvención específica, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

ARTÍCULO 7. Concesión Directa de Subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo que se deban formalizar mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del presupuesto y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones.

La competencia para dictar la resolución se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- Indicación, en su caso, del acuerdo que establezca las bases reguladoras de la subvención específica, salvo que se incluyan en la propia convocatoria.



- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando así lo establezca la convocatoria, podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, podrá requerirse en cualquier momento la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días.

Si la solicitud o documentación que se presente no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.



C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor, así como el órgano colegiado que formule la propuesta de concesión a través del instructor, se designarán en la convocatoria. El órgano colegiado estará compuesto por un Presidente, que será el Concejal Delegado del Área correspondiente a la subvención convocada, dos vocales y un secretario, que será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la convocatoria o, en su caso, en la norma reguladora de la subvención.

Evaluada las solicitudes, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para que los interesados comuniquen, en su caso su aceptación. La propuesta de resolución tendrá carácter provisional o definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 y 5 de la Ley General de Subvenciones, y no creará derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, mientras no se les notifique la resolución de la concesión.

D) Resolución:

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de los Beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo que establezcan las bases específicas de cada subvención que se convoque.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en el plazo que establezcan las bases específicas de cada subvención que se convoque.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Proceder al reintegro de las cantidades percibidas si concurriera alguna de las causas de reintegro.

ARTÍCULO 10. Cuantía

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En la convocatoria y bases reguladoras específicas de cada subvención se determinará, en su caso, el porcentaje del coste de la actividad que se financiará con fondos municipales.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, españoles o extranjeros, salvo que en la convocatoria y bases reguladoras específicas de cada subvención se establezca otra cosa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras específicas de cada subvención que se convoque podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 11. Justificación y Cobro. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta.

1.- Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en las bases específicas correspondientes, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- En su caso, memoria de la actividad realizada.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Ayuntamiento.

2.- La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria y bases reguladoras específicas de cada subvención se establezca otro distinto.



La documentación presentada, una vez fiscalizada por el Interventor, se aprobará por el Alcalde, u órgano en que delegue.

3.- Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la ayuda.

4.-Las respectivas convocatorias específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos las bases reguladoras específicas establecerán las garantías que deberán presentar los beneficiarios.

ARTÍCULO 12. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las bases reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.



i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

El procedimiento para exigir el reintegro de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003.

ARTÍCULO 13. Régimen Sancionador.

1.- Las infracciones administrativas en materia de subvenciones y las sanciones a imponer serán las tipificadas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Serán de aplicación asimismo las normas contenidas en dicho título sobre responsabilidad, prescripción y procedimiento sancionador.

3.- El órgano competente para imponer las sanciones será el Alcalde, sin perjuicio de sus facultades de delegación, en la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 14. Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. En otro caso, la entrada en vigor se demorará hasta que se cumpla dicho plazo.

Disposición Final.- La presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 2005 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia número 51 de fecha 3 de marzo de 2005, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vº Bº

EL ALCALDE,

Fdo./ . Demetrio Alfonso Canedo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el texto de la Ordenanza que precede ha sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 108 de fecha 13 de mayo de 2005.

Fabero, a 13 de mayo de 2005.

EL SECRETARIO,

Fdo./ . Pedro Tomás García Ordóñez.